



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00255 00**  
Inicio audiencia: 2:45 pm del 19 de mayo de 2022  
Fecha final Audiencia: 4:06 pm del 19 de mayo de 2022  
Demandante: Amparo Montaña de Arias  
Demandado: Colpensiones

**INTERVINIENTES**

Juez  
Demandante  
Apoderados de la demandante

Nota en instalación: Se identifica la demandante, así como su apoderado judicial. Se deja constancia que no comparece la demandada Colpensiones ni su apoderado judicial, a pesar de habersele remitido la respectiva invitación a esta audiencia a través del correo electrónico oficial de la entidad.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y se practican las pruebas a favor de las partes.

Nota en instalación: Se declara cerrado el debate probatorio y se le concede la palabra al apoderado de la demandante para que presente sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

**“PRIMERO: CONDENAR** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la demandante **AMPARO MONTAÑA DE ARIAS** la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en cuantía de **once millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y nueve pesos (\$11.139.189)**, valor que deberá ser actualizado con el mismo IPC certificado por el DANE a partir del 19 de mayo de 2022 y hasta la fecha que se haga efectivo su pago, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, de las demás pretensiones elevadas por la parte actora

**TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.

**CUARTO: CONDENAR** en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la demandante, en la suma de un millón de pesos m/cte (\$1.000.000).

**QUINTO: REMITIR** copia de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo normado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

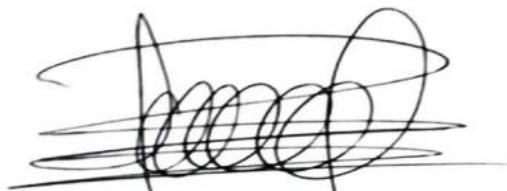
**SEXTO:** En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**, en grado jurisdicción de consulta a favor de COLPENSIONES.

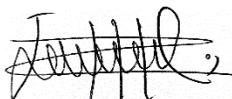
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

El secretario,



**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**

*Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.*

Se adjunta enlaces de la grabación de la audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 16 2019 00255 00 DE AMPARO MONTAÑA DE ARIAS CONTRA COLPENSIONES-20220519\\_160531-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 16 2019 00255 00 DE AMPARO MONTAÑA DE ARIAS CONTRA COLPENSIONES-20220519\\_154231-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 16 2019 00255 00 DE AMPARO MONTAÑA DE ARIAS CONTRA COLPENSIONES-20220519\\_144443-Grabación de la reunión.mp4](#)